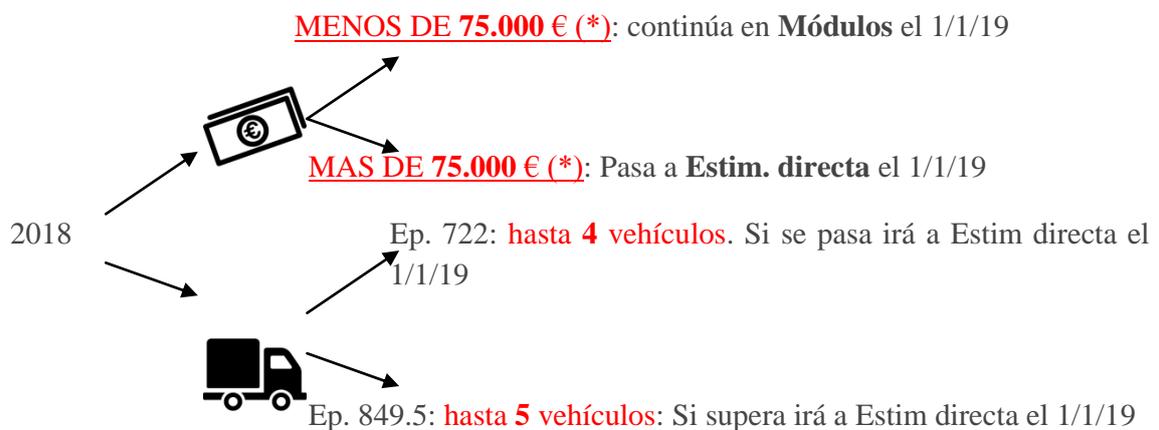
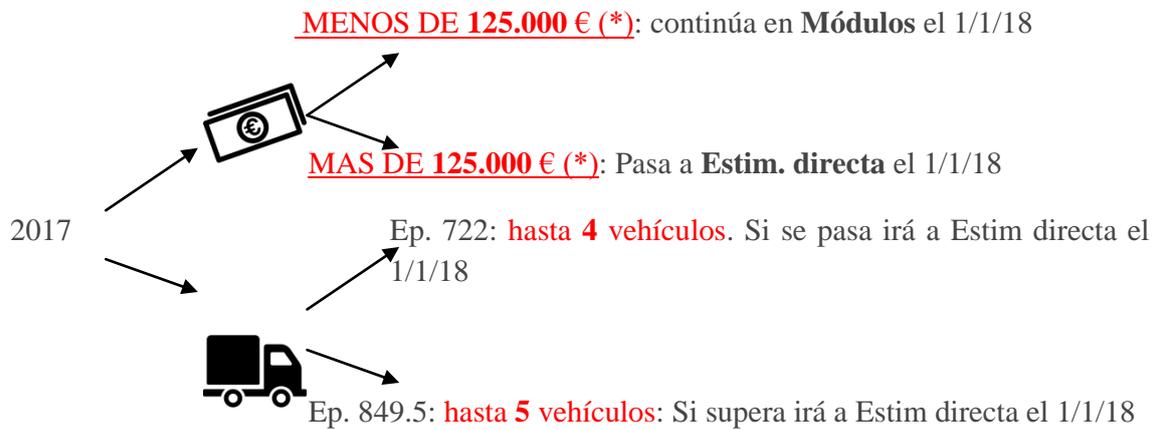
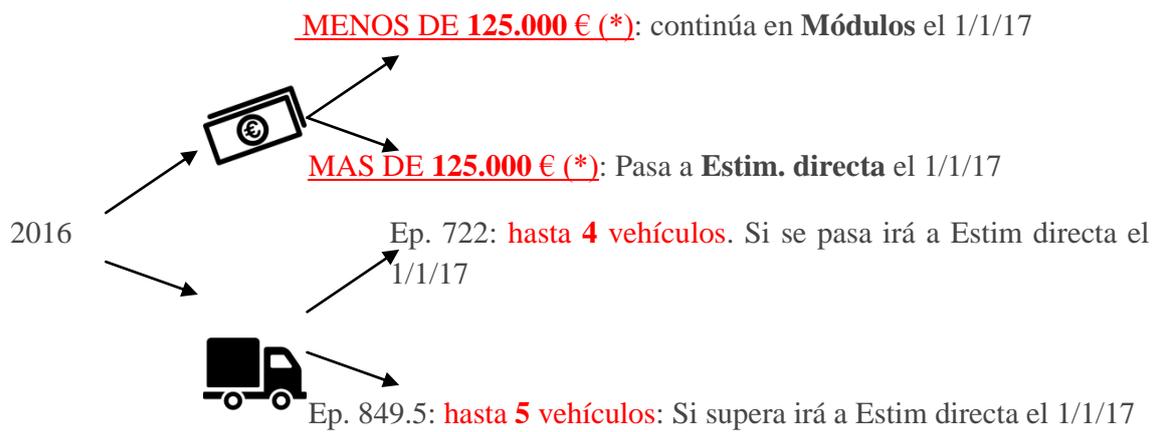


**L MITES DE FACTURACION Y VEHICULOS A TRANSPORTISTAS**

Los aut nomos transportistas a m dulos **no** pueden superar el volumen de rendimientos  ntegros anuales (volumen de facturaci n sin incluir el IVA) y de n mero de veh culos cualquier d a del a o, fijado por Hacienda cada a o. (*Confeccionado el 01/12/2016, sin perjuicio de futuras revisiones*)

Debido a los repetidos cambios normativos, y las dudas generadas, **les informamos de los l mites anuales y de la consecuencias de superarlos a final del ejercicio.**

EJERCICIO	FACTURACION	CONSECUENCIA
2014		<u>MENOS DE 300.000 � (*)</u> : contin�a en <b>M�dulos</b> el 1/1/15
		<u>MAS DE 300.000 � (*)</u> : Pasa a <b>Estim. directa</b> el 1/1/15
		Ep�g. 722: <b>hasta 5 veh�culos</b> . Si supera ir� a Estim directa el 1/1/15
		Ep�g. 849.5: <b>hasta 5 veh�culos</b> : Si supera ir� a Est. directa el 1/1/15
2015		<u>MENOS DE 125.000 � (*)</u> : contin�a en <b>M�dulos</b> el 1/1/16
		<u>MAS DE 125.000 � (*)</u> : Pasa a <b>Estim. directa</b> el 1/1/16
		Ep�g. 722: <b>hasta 5 veh�culos</b> . Si se pasa ir� a Estim directa el 1/1/16
		Ep. 849.5: <b>hasta 5 veh�culos</b> : Si supera ir� a Estim directa el 1/1/16



**I. DISPOSICIONES GENERALES****JEFATURA DEL ESTADO**

**11644** *Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016.*

**Artículo 61.** *Límites para la aplicación del método de estimación objetiva en los ejercicios 2016 y 2017.*

Se añade una disposición transitoria trigésima segunda en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, con la siguiente redacción:

«Disposición transitoria trigésima segunda. *Límites para la aplicación del método de estimación objetiva en los ejercicios 2016 y 2017.*

Para los ejercicios 2016 y 2017, las magnitudes de 150.000 y 75.000 euros a que se refiere el apartado a) de la letra b) de la norma 3.ª del apartado 1 del artículo 31 de esta Ley, quedan fijadas en 250.000 y 125.000 euros, respectivamente.

Asimismo, para dichos ejercicios, la magnitud de 150.000 euros a que se refiere la letra c) de la norma 3.ª del apartado 1 del artículo 31 de esta Ley, queda fijada en 250.000 euros.»

## I. DISPOSICIONES GENERALES

## MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

**12437** Orden HAP/2430/2015, de 12 de noviembre, por la que se desarrollan para el año 2016 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.

## EXCLUSIONES DE MODULOS

Artículo 3. *Magnitudes excluyentes.*

1. No obstante lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de esta Orden, el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido no serán aplicables a las actividades o sectores de actividad que superen las siguientes magnitudes:

a) Magnitud en función del volumen de ingresos para el conjunto de actividades económicas, excepto las agrícolas, ganaderas y forestales, 250.000 euros anuales.

A estos efectos, se computará la totalidad de las operaciones con independencia de que exista o no obligación de expedir factura de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

Sin perjuicio del límite anterior, el método de estimación objetiva no podrá aplicarse cuando el volumen de los rendimientos íntegros que corresponda a operaciones por las que estén obligados a expedir factura cuando el destinatario sea un empresario o profesional que actúe como tal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.a) del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, supere 125.000 euros anuales.

d) *Magnitudes específicas.*

Actividad económica	Magnitud
Transporte urbano colectivo y de viajeros por carretera.	5 vehículos cualquier día del año.
Transporte por autotaxis.	3 vehículos cualquier día del año.
Transporte de mercancías por carretera.	4 vehículos cualquier día del año.
Engrase y lavado de vehículos.	5 personas empleadas.
Servicios de mudanzas.	4 vehículos cualquier día del año.
Transporte de mensajería y recadería, cuando la actividad se realice exclusivamente con medios de transporte propios.	5 vehículos cualquier día del año.

## I. DISPOSICIONES GENERALES

## MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

**11252** Orden HFP/1823/2016, de 25 de noviembre, por la que se desarrollan para el año 2017 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Artículo 3. *Magnitudes excluyentes.*

1. No obstante lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de esta Orden, el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido no serán aplicables a las actividades o sectores de actividad que superen las siguientes magnitudes:

a) Magnitud en función del volumen de ingresos para el conjunto de actividades económicas, excepto las agrícolas, ganaderas y forestales, 250.000 euros anuales. A estos efectos, se computará la totalidad de las operaciones con independencia de que exista o no obligación de expedir factura de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

Sin perjuicio del límite anterior, el método de estimación objetiva no podrá aplicarse cuando el volumen de los rendimientos íntegros que corresponda a operaciones por las que estén obligados a expedir factura cuando el destinatario sea un empresario o profesional que actúe como tal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.a) del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, supere 125.000 euros anuales.

No obstante, a los efectos del método de estimación de estimación objetiva, deberán computarse no sólo las operaciones correspondientes a las actividades económicas desarrolladas por el contribuyente, sino también las correspondientes a las desarrolladas por el cónyuge, descendientes y ascendientes, así como por las entidades en régimen de

cv: BOE-A-2016-11252  
Verificable en <http://www.boe.es>

d) *Magnitudes específicas.*

Actividad económica	Magnitud
Transporte de mensajería y recadería, cuando la actividad se realice exclusivamente con medios de transporte propios.	5 vehículos cualquier día del año.
Transporte de mercancías por carretera.	4 vehículos cualquier día del año.